

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00046-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA SA-CREDIFINANCIERA SA Y CREDIFINANCIERA
Demandados: MARIA RUBY CASTILLA ANGARITA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 30 de enero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO CREDIFINANCIERA SA-CREDIFINANCIERA SAS Y CREDIFINANCIERA a través de apoderado judicial contra MARIA RUBY CASTILLA ANGARITA para resolver sobre su admisión.

Como el factor de competencia invocado fue por el lugar de cumplimiento (**resaltado**) o al lugar de domicilio de la demandada, y señaló el primero de los mencionados como correspondiente a la ciudad de Bucaramanga, se concluye el conocimiento de la presente acción recae en los Jueces Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Norte de la ciudad, pues a pesar de haberse mencionado en el título como lugar de cumplimiento la ciudad de Bucaramanga, se hizo de manera general, sin tener en cuenta que en el municipio converge la competencia de procesos contenciosos de mínima cuantía en los juzgados de pequeñas causas y los civiles municipales. Entonces, resulta forzoso aplicar la regla general de competencia, por el domicilio de la demandada, conforme a lo reglado por el num 1° del art 28 CGP e incluso, lo señalado por el artículo 621 del C. de Co., ante la falta de especificidad sobre el lugar de cumplimiento antes señalada, y teniendo en cuenta que el aquí cobrado fue creado por el demandado.

Así las cosas, y atendiendo que la demandada se encuentra domiciliada en la Kr 26 No 8N-70 Barrio Regaderos Norte de la ciudad, se dispondrá el rechazo de la presente acción por carecer de competencia y ordenar la remisión de la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) del Norte de la ciudad, para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto) del Norte, la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO CREDIFINANCIERA SA-CREDIFINANCIERA SAS y CREDIFINANCIERA a través de apoderado judicial contra MARIA RUBY CASTILLA ANGARITA, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

NOTIFÍQUESE,

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184a5cb942c658b3834f884da56a7ee7ee6d9d5147ed56a0cd583a8bb9c97e8e**

Documento generado en 16/02/2023 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE FEBRERO DE 2023